

PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE – LEASING HABITACIONAL.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADAS: RITA ISABEL VERGARA ROMERO Y PATRICIA DEL C. OSORIO CELY.
RADICADO: 700013103001-2023-00046-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CEL: 3007107737

Ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SINCELEJO-SUCRE

Agosto tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a resolver el retiro de la demanda presentado por la parte demandante.

PROBLEMA JURIDICO

¿Será procedente solicitar el retiro de la demanda en esta etapa procesal?

CONSIDERACIONES

El artículo 92 del Código General del Proceso, sobre el retiro de la demanda señala:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

Descendiendo al tema de estudio, es procedente acceder al retiro de la demanda, como quiera que la parte demandada no ha sido notificada, no se ordenará el levantamiento de medidas cautelares porque no han sido decretadas, igualmente se oficiará a la Oficina Judicial para la compensación del reparto.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda por solicitud de la parte demandante. Comuníquese el retiro a la Oficina Judicial para efectos de compensación del reparto. Oficiése.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE – LEASING HABITACIONAL.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADAS: RITA ISABEL VERGARA ROMERO Y PATRICIA DEL C. OSORIO CELY.
RADICADO: 700013103001-2023-00046-00

JOSE LUIS PINEDA SIERRA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Luis Pineda Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4940ca65c1bf162f187c6107bc3494cf5509a8d068a8733116c892135d614f07**

Documento generado en 03/08/2023 03:19:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>